



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2017-OEFA/PCD

Lima, 29 SET. 2017

VISTOS: El Memorando N° 008-2017-OEFA/ST-CCI, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Informe N° 354-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG se aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" (en adelante, **la Directiva de Control Interno**) con la finalidad de fortalecer el control interno en las entidades del Estado para el eficiente, transparente y correcto ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva de Control Interno contempla la Actividad 2: "Conformar Comité de Control Interno" dentro de la Etapa I - Acciones preliminares de la "Fase de planificación" del Modelo de implementación del Sistema de Control Interno, que señala, entre otros aspectos, que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Control Interno respecto de las labores de implementación del Sistema de Control Interno y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, que es aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 102-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2016-OEFA/PCD, se reconfirma el Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que tiene a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno - SCI de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, así como de ejecutar las acciones establecidas en la Directiva de Control Interno;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 172-2016-OEFA/PCD, se aprueba el nuevo "Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", formulado sobre la base de la Directiva de Control Interno, que establece nuevas reglas de organización y funcionamiento del Comité Control Interno, regulando el modelo y los plazos para la implementación del SCI;

Que, en virtud de lo establecido en la Directiva de Control Interno, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG se aprueba la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" (en adelante, **la Guía**), la cual tiene por objetivo orientar el desarrollo de las actividades para la aplicación del modelo de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno; y, se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprobó la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado";



Que, en ese marco, mediante Acuerdo N° 013-2017-CCI, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03-2017, el Comité de Control Interno del OEFA aprueban por unanimidad el proyecto del nuevo “*Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”; formulado en virtud de las nuevas disposiciones establecidas en la Guía;

Que, mediante Informe N° 354-2017-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del citado proyecto de Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo en su calidad de Titular de la Entidad aprobar el nuevo “*Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD “*Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado*”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG; en la “*Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado*”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG; y en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo “*Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 172-2016-OEFA/PCD y su Anexo.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA efectuar las gestiones necesarias para la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones sobre el funcionamiento del Comité de Control Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en la implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para los miembros del Comité de Control Interno, para los equipos de trabajo y para los colaboradores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación para los miembros del Comité de Control Interno.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal

- 4.1. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.3. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 4.4. Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 4.6. Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 4.7. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueban las Normas de Control Interno.
- 4.9. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".
- 4.10. Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



TÍTULO III

COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

- 6.1 El Comité de Control Interno es una instancia de carácter permanente, presidido por la Secretaría General, responsable de promover, orientar, coordinar y realizar el seguimiento a las acciones para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en el OEFA.
- 6.2 El Comité de Control Interno depende directamente de la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 6°.- Conformación

- 7.1 El Comité de Control Interno está conformado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones; los cuales son designados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.
- 7.2 El Comité de Control Interno cuenta con la siguiente organización: (i) Presidencia; (ii) Secretaría Técnica; y, (iii) Miembros.
- 7.3 La Presidencia del Comité de Control Interno recae en la Secretaría General; y su Secretaría Técnica es ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA.

Artículo 7°.- Instalación del Comité

El Comité de Control Interno se instala una vez que se conforma o reconforma mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 8°.- Facultades

El Comité de Control Interno se encuentra facultado para:

- 8.1. Conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del Sistema de Control Interno en el OEFA, para lo cual deberá especificar las actividades encargadas una vez conformados.
- 8.2. Solicitar la participación de los servidores que estime conveniente en sus sesiones.
- 8.3. Desarrollar formatos estandarizados que sirvan de guía para cada uno de los órganos del OEFA, durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
- 8.4. Otras que se desprendan de la normativa sobre la materia.

Artículo 9°.- Apoyo administrativo y logístico

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Control Interno contará con el apoyo administrativo y logístico de las áreas competentes, el cual será coordinado y gestionado por la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno.



TÍTULO IV

SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 10°.- Convocatorias

- 10.1. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizan por escrito, a través de memorando o correo electrónico, cursado a los Miembros por el Presidente del Comité de Control Interno, o por delegación a través del Secretario Técnico del Comité de Control Interno.
- 10.2. La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha correspondiente de la respectiva sesión, y deberá incluir el día, hora, lugar donde se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.
- 10.3. La convocatoria a la sesión extraordinaria deberá incluir adicionalmente la justificación de la urgencia de la convocatoria. Excepcionalmente, se entenderá por constituida la sesión extraordinaria, sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidos todos los Miembros del Comité de Control Interno aprueben su realización y la agenda por unanimidad.

Artículo 11°.- Sesiones

- 11.1. Los Miembros del Comité de Control Interno sesionarán de manera ordinaria como máximo cada sesenta (60) días calendarios y de manera extraordinaria cuando sean convocados para tratar asuntos urgentes.
- 11.2. Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación. Se pasará al Orden del Día en donde se discutirán y votarán, en el orden indicado por el Presidente del Comité de Control Interno, los asuntos que hayan sido considerados para la sesión.
- 11.3. Las sesiones se registrarán en un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público.
- 11.4. En las sesiones del Comité de Control Interno se podrá contar con la participación del Jefe o representante del Órgano de Control Institucional del OEFA en calidad de invitado.

Artículo 12°.- Asistencia presencial a las sesiones

- 16.1 Los Miembros del Comité de Control Interno que no puedan asistir a una determinada sesión ordinaria, deberán comunicar dicha situación al Presidente del Comité de Control Interno, por escrito, mediante memorando o correo electrónico, con una antelación no menor de un (1) día hábil de la fecha programada para la sesión, debiendo justificar el motivo de la inasistencia y solicitando ser reemplazado por el respectivo Miembro suplente, el cual goza de las mismas atribuciones del titular.
- 16.2 De tratarse de una sesión extraordinaria, la referida comunicación se efectuará con una antelación no menor de dos (2) horas a la realización de la sesión, debiendo justificar el motivo de la inasistencia y solicitando ser reemplazado por el respectivo Miembro suplente, el cual goza de las mismas atribuciones del titular.

Artículo 13°.- Asistencia no presencial a las sesiones

- 13.1. Cuando los Miembros del Comité de Control Interno no puedan participar de manera presencial en las sesiones del Comité de Control Interno, podrán solicitar su participación mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan una adecuada simultaneidad.
- 13.2. La participación no presencial de uno o más Miembros del Comité de Control Interno será considerada como asistencia plena para todos los efectos. La forma de participación de los miembros deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 14°.- Quórum

- 14.1. El quórum para la sesión válida del Comité de Control Interno deberá ser la mayoría absoluta de sus componentes, es decir el cincuenta por ciento (50 %) más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente y al Secretario Técnico.
- 14.2. Instalada la sesión, ésta podrá ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique por el Presidente del Comité de Control Interno al momento de suspenderla, sin que esto constituya una nueva sesión, dejando constancia en el acta de la suspensión y el reinicio de la sesión. De no ser posible que el Presidente del Comité de Control Interno indique en la misma sesión la fecha de reinicio, lo comunicará por correo electrónico a los miembros con una antelación no menor de un (1) día hábil a la fecha prevista.

Artículo 15°.- Votaciones y acuerdos

- 15.1. La votación se realizará a mano alzada, salvo que el Comité de Control Interno disponga una forma distinta de votación.
- 15.2. Los acuerdos del Comité de Control Interno son adoptados por mayoría simple de los Miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.
- 15.3. Los Miembros que expresen votación distinta al de la mayoría deberán hacer constar en el acta su posición y los motivos que justifiquen su votación.
- 15.4. El Secretario Técnico hará constar en el acta los votos junto con la decisión adoptada.

Artículo 16°.- Obligatoriedad del voto

Los Miembros del Comité de Control Interno no podrán abstenerse de votar. Cuando la abstención del voto sea facultada por Ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Artículo 17°.- Constancia de su actuación

- 17.1. Conforme a lo establecido en los Artículos 15° y 16° del presente Reglamento, el Comité de Control Interno dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constarán en el Libro de Actas.
- 17.2. En dicho Libro se anotarán todos los debates y acuerdos que se adopten. El Libro de Actas podrá ser llevado en hojas sueltas, las mismas que igualmente deben encontrarse legalizadas por Notario Público.



Artículo 18°.- Contenido de las actas

- 18.1. Las actas deben contener el lugar, fecha y hora en que ha sido efectuada la sesión; la relación de los asistentes; los puntos de agenda; y, el orden del día. Asimismo, deberá contener los acuerdos por separado, indicando la forma y sentido de los votos de los Miembros del Comité de Control Interno.
- 18.2. El acuerdo debe expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.
- 18.3. Las actas deberán ser visadas y firmadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica y los Miembros del Comité de Control Interno.

TÍTULO V

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°.- Funciones del Comité de Control Interno

El Comité del Control Interno tiene las siguientes funciones:

- 19.1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad sobre el Sistema de Control Interno.
- 19.2. Desarrollar el diagnóstico actual del Sistema de Control Interno dentro de la Entidad.
- 19.3. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Sistema de Control Interno.
- 19.4. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- 19.5. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
- 19.6. Coordinar con todas las áreas de la Entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- 19.7. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la normativa correspondiente.
- 19.8. Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- 19.9. Todas las demás funciones contenidas en la normativa sobre la materia.

Artículo 20°.- De la Presidencia del Comité de Control Interno

La Presidencia del Comité del Control Interno tiene las siguientes funciones:

- 20.1. Ejercer la representación del Comité de Control Interno.
- 20.2. Aprobar la agenda propuesta por la Secretaría Técnica.
- 20.3. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 20.4. Presidir las sesiones del Comité de Control Interno y moderar los debates.
- 20.5. Ejercer el voto dirimente, en los casos de empate.
- 20.6. Supervisar la ejecución de los acuerdos del Comité de Control Interno.
- 20.7. Solicitar a los Miembros del Comité de Control Interno información sobre las acciones realizadas en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno.

- 20.8. Informar a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de cada fase del modelo de implementación del Sistema de Control Interno.
- 20.9. Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, el Reglamento del Comité de Control Interno, para su aprobación.
- 20.10. Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- 20.11. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 21°.- De la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno

La Secretaría Técnica del Comité del Control Interno tiene las siguientes funciones:

- 21.1. Proponer a la Presidencia del Comité de Control Interno el proyecto de agenda de las sesiones.
- 21.2. Proponer a la Presidencia del Comité de Control Interno las fechas de las sesiones.
- 21.3. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones.
- 21.4. Llevar y tener actualizado el registro de asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- 21.5. Elaborar y mantener actualizada una matriz de los acuerdos adoptados en las sesiones.
- 21.6. Gestionar la implementación de los acuerdos adoptados en las sesiones.
- 21.7. Custodiar el Libro de Actas.
- 21.8. Proponer al Comité de Control Interno el Programa Anual de Sensibilización del Sistema de Control Interno.
- 21.9. Mantener el acervo documentario del Comité de Control Interno debidamente ordenado y actualizado.
- 21.10. Coordinar la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad de las actas correspondientes a las sesiones, debidamente suscritas por los Miembros del Comité de Control Interno.
- 21.11. Coordinar con el área competente la difusión y actualización en el portal institucional y por los medios informáticos internos, las actividades, buenas prácticas y los logros obtenidos en el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
- 21.12. Elaborar el Informe de Gestión Semestral, que contendrá el detalle de los acuerdos adoptados por los Miembros del Comité de Control Interno, así como el estado situacional de la implementación del Sistema de Control Interno, para su remisión a la Presidencia del Consejo Directivo.
- 21.13. Otras funciones que le sean encargadas por acuerdo del Comité de Control Interno o su presidencia.



Artículo 22°.- De los Miembros del Comité de Control interno

Los miembros del Comité del Control Interno tienen las siguientes funciones:

- 22.1. Asistir en forma obligatoria a las sesiones que se convoquen.
- 22.2. Participar con voz y voto en todas las sesiones, ordinarias y/o extraordinarias, así como formular pedidos.
- 22.3. Revisar y suscribir las actas de las sesiones en las que participen.
- 22.4. Ejecutar las acciones que correspondan en el marco de los acuerdos adoptados en las sesiones, según sus competencias.
- 22.5. Participar en la implementación y ejecución del Sistema de Control Interno, de acuerdo a sus competencias.
- 22.6. Otras funciones que le sean encargadas por acuerdo del Comité de Control Interno o su presidencia.

TÍTULO VII

EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 25°.- Naturaleza de los equipos de trabajo

- 23.1. Los equipos de trabajo conformados en virtud de lo establecido en el Numeral 8.1 del presente Reglamento, tendrán carácter técnico y temporal, debiendo reportar sus actividades al Comité de Control Interno.
- 23.2. La periodicidad de las reuniones de los equipos de trabajo será definida por el Comité de Control Interno. Asimismo, dichas reuniones serán evidenciadas mediante actas de reunión.



TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité de Control Interno, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.



